



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE

INMACULADA MORA MADRID, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 18 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

54. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/72741S.

Aprobar el inicio del expediente para la contratación del suministro de material para limpieza de las instalaciones deportivas.

ACUERDO APROBACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE

Visto el expediente que se tramita para la adjudicación del **contrato de suministro de material para limpieza de las instalaciones deportivas.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que este expediente se inicia de acuerdo con lo establecido en el Libro II “De los contratos de las Administraciones Públicas”, Título I “Disposiciones Generales”, Capítulo “De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas”, Sección 1ª “De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas” y Sección 2ª “De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que por los técnicos municipales se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del **contrato de suministro de material para limpieza de las instalaciones deportivas**, con un plazo de ejecución de un año, pudiendo prorrogarse anualmente por cuatro años más, con un presupuesto máximo anual de 60.000 €, IVA incluido, del que 10.413,22 euros corresponde al 21% de IVA, siendo su **valor estimado de 297.520,68 €** y **está sujeto a Regulación Armonizada** al superar el umbral establecido en el artículo 21.1 b) establecido en 221.000 €, habiéndose justificado la no procedencia de su división en lotes de conformidad con el artículo 99.3.b) LCSP.





TERCERO: Que en el expediente se encuentra justificada la necesidad de la Administración y su relación con el objeto del contrato, el de adjudicación aplicado y la inserción de la obligatoria condición especial de ejecución de los contratos.

CUARTO: Respecto a la elección del procedimiento de licitación, atendido su valor estimado por un importe de **297.520,68 €**, se determina que el procedimiento de adjudicación a seguir, según el artículo 156, sea el procedimiento abierto. El anuncio de licitación de este procedimiento precisará, de conformidad con el art. 135.1, de publicación en el DOUE y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, estableciéndose, el plazo de presentación de proposiciones en treinta días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

QUINTO: Que de conformidad con el párrafo segundo del apartado tercero del art. 116 de la LCSP, se incorpora al expediente Informe del Sra. Interventora Acctal., de fecha 17 de julio de 2024, en el que se indica lo siguiente: *“(…) Que en el presupuesto municipal para el ejercicio 2024 se incluye la aplicación presupuestaria 3.117/20/24 “MATERIAL DE LIMPIEZA INSTAL. DEPORTIVAS”, a la que se le ha practicado retención de crédito número 7.154 por un importe de 12.000,00 euros tal y como consta certificado en el expediente, cantidad suficiente y adecuada para atender en el presente ejercicio las obligaciones que se deriven de este contrato, así como su disponibilidad, conforme artículos 172 y 176 TRLRHL. (…)*

7.- Dado el carácter plurianual de este contrato y según lo establecido en el artículo 174 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en la DA 3ª LCSP, la fiscalización a realizar por el órgano interventor de la entidad local recae también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento de la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El presente contrato no altera las previsiones de esta entidad sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ya que la aplicación presupuestaria señalada anteriormente a la que se imputarán las obligaciones que deriven de este contrato, figuraba consignada en el presupuesto inicial de esta corporación que fue informado favorablemente sobre el cumplimiento de los objetivos de la LO 2/2012, de 27 de abril, por el órgano interventor en la tramitación de la aprobación del presupuesto general .





OBSERVACIONES:

1.- Al expediente deberá adjuntarse, con carácter previo a su aprobación, informe jurídico del titular de la Asesoría Jurídica municipal, así como aprobarse previa o conjuntamente con la autorización del gasto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

2.- El contrato prevé (Anexo I, cláusula 19) modificaciones de alguna clase de las previstas en los artículos 203 a 207 de la LCSP; por consiguiente, debería recogerse en el PCAP más de un criterio de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.3, apartado f), de la LCSP: *“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: (...) f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”*

Por lo tanto, con las observaciones manifestadas anteriormente, revisados los documentos existentes en el expediente, se considera que puede continuarse con la tramitación del mismo.”

SEXTO: Que, respecto a la segunda observación del informe de fiscalización anteriormente transcrito, indicar que el artículo 145.3 f) de la LCSP se refiere a las modificaciones que puedan determinar la adjudicación, no a la posibilidad del incremento de hasta el 20% del precio inicial del contrato, puesto que éste no es un factor determinante en la adjudicación, siendo conocido por los licitadores y aplicable en la forma prevista en el PCAP de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

El régimen jurídico de la modificación de los contratos del sector público no incluye ninguna limitación ni referencia al sistema de valoración de las ofertas llevado a cabo en el procedimiento de adjudicación de los contratos, no parece procedente interpretar el artículo 145.3.f) de la LCSP en el sentido de limitar la posibilidad de modificación de los contratos adjudicados por aplicación únicamente del criterio precio. En consecuencia, nada impide que se aplique a este tipo de contratos adjudicados solo por el precio el régimen de modificación de los contratos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 117.1 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE

SEGUNDO: Es competencia de la Junta de Gobierno Local el conocimiento y resolución del presente expediente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4 de la disposición adicional 2ª de la LCSP, que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Vistos los preceptos legales expuestos y demás de general aplicación, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar el inicio, la tramitación ordinaria de este expediente para la adjudicación del **contrato de suministro de material para limpieza de las instalaciones deportivas** de conformidad con el art. 117 de la LCSP, disponiendo la apertura del **Procedimiento Abierto** a seguir para su adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto que comporta la ejecución de este contrato, el expediente de Contratación, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en la licitación, y que se proceda a la publicación de la correspondiente convocatoria de licitación por plazo de **30 días** naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno

Firmado electrónicamente por:
PABLO RUZ VILLANUEVA
Alcalde
el 18/07/2024 a las 13:20:16

Firmado electrónicamente por:
INMACULADA MORA MADRID
Teniente de Alcalde de Festejos y Sanidad
el 18/07/2024 a las 13:07:56

